

CERTIFICADO DE ACUERDO N° 06/2026
Comisión Mixta Triestamentalidad en elecciones de Director/a de Escuela

Certifico que la Comisión Mixta sobre Triestamentalidad en elecciones de Director/a de Escuela del Consejo Universitario, en su décima sesión ordinaria para el período 2026, celebrada con fecha 22 de septiembre del mismo año, y por la mayoría de sus integrantes presentes, acordó lo siguiente respecto del derecho a voto y ponderaciones del voto en dichos procesos electorarios, partiendo de la base que aquellos deben ser biestamentales:

1.- Respecto de la antigüedad exigida para el estamento estudiantil, los Consejeros presentes en sesión, por mayoría, acuerdan exigir un año de antigüedad en la carrera respectiva, quedando dicho apartado del siguiente tenor en la propuesta aprobada por la Comisión:

"a.-) Tendrán derecho a voto todos/as los académicos/as con nombramiento o contratación vigente que desempeñen actividades académicas de forma regular y continua adscritos/as a la respectiva Facultad, y desempeñen funciones, tengan carga académica o realicen docencia en una respectiva Escuela, con a lo menos un año de antigüedad en dichas funciones; y

b.-) Los y las estudiantes de pregrado de carreras y programas dictados (impartidos/adscritos) por la Escuela respectiva, que tengan la condición de alumno o alumna regular, teniendo, a lo menos, un año de antigüedad en la carrera respectiva".

2.- Respecto de la ponderación del voto, los Consejeros presentes en sesión, por mayoría, acuerdan establecer una ponderación de sesenta por ciento para el estamento académico y cuarenta por ciento para el estamento estudiantil, quedando dicho apartado del siguiente tenor en la propuesta aprobada por la Comisión:

"2°. Ponderación del voto:

Tratándose de la elección de Directores/as de Escuela, el voto de las personas antes referidas, correspondientes a los distintos estamentos, tendrá la siguiente ponderación:

a) Funcionarios/as Académico/as: sesenta por ciento (60%) del total ponderado de los votos válidamente emitidos;

b) Estudiantes de pregrado: cuarenta por ciento (40%) del total ponderado de los votos válidamente emitidos".

Los Consejeros presentes en sesión adoptaron el acuerdo anterior en base a documento de 2 páginas, denominado Triestamentalidad en Elecciones de Director/es de Escuela, antecedente que es tenido a la vista por los Consejeros presentes, y que se entiende formar parte integrante de este acuerdo para todos los efectos.

La Comisión Mixta sobre Triestamentalidad en elecciones de Director/a de Escuela resolvió hacer efectivo el presente acuerdo desde ya, sin esperar la aprobación del acta correspondiente.



ROMINA BAZAES MUÑOZ
SECRETARIA
CONSEJO UNIVERSITARIO

Concepción/Chillán, 22 de septiembre de 2026.